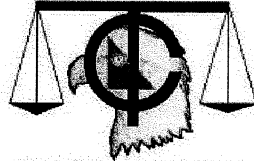




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 4 3 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>10<sup>45</sup></sup> horas del día 27 de *Noviembre* de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación N° 14662/2011, Letra ED caratulado: **"S/ CANCELACION DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA MONACO MUEBLES según ORDEN DE COMPRA N° 983/11"**. -----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

"Viene a consideración de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14662-ED/11, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA MONACO MUEBLES SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 983/11"**, a los fines de fundar mi voto.-----

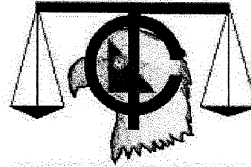
Comenzando su análisis, surge que a través de las presentes actuaciones tramitó la Resolución SUB. HAC. N° 952/12 por la cual se aprobó el pago de la Factura "B" N° 0018-00016767 de la firma GUETE HECTOR DANIEL por la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 82.720,00.-), en concepto de adquisición de mobiliario destinado a diversas bibliotecas del Nivel E.G.B. 3 y Polimodal, C.E.N.S. y Superior de la ciudad de Río Grande, según Orden de Compra N° 983/11, agregada a fs. 5/6.-----

Con fecha 23/03/12, las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal, labrándose el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo N° 135/12 -de fecha 27/03/12-, por parte del Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, formulando las siguientes observaciones: *'1. La factura (fs. 11) no tiene constancia de la fecha de ingreso en mesa de entradas, lo cual significa un incumplimiento a los establecido en el segundo párrafo del inc. f) punto 5 del Anexo I de la R. C. General N° 28/11 y art. 35° de la Ley N° 141. 2. Por otro lado, no se deja constancia de la fecha y lugar en que se produce la conformidad de la factura, resultando un incumplimiento de lo establecido en la R.C.G. N° 28/11, Anexo I, punto 5, inc. f), tercer párrafo. 3. Los remitos deben obrar en original y debidamente conformados. Se advierte que las copias certificadas de los remitos N° 0012-00000341 y 0011-00010818, obrantes a fs. 12 y 13, no suplen dicha exigencia. 4. Se observa que por la demora en la tramitación, el plazo de pago se halla totalmente vencido, superando ampliamente los 25 días de fecha de factura establecido en la orden de compra.'*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 33



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Presentados los descargos del caso, a través de la Nota Informe Letra: M.E.C.C. y T. N° 4952/12, suscripta por el Sr. Juan Pablo RUIZ RULLIER en su carácter de Subsecretario de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, fueron evaluados por la Auditora Fiscal C.P. Lic. Adm. Lorena RETAMAR, a través del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo N° 196/12 -de fecha 19/04/12- indicando que tales descargos resultaban insuficientes a los efectos de de subsanar los incumplimientos detectados, por lo cual mantuvo la totalidad de las observaciones efectuadas en su similar N° 135/12. Indicando, a modo de nota que, de continuar el trámite, se solicitaba que las actuaciones fueran remitidas nuevamente en la instancia del control posterior, a efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes con motivo de tales incumplimientos.-----

Mediante la Nota Letra: M.ED. (S.C.G.) N° 194/12, el Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, indica la continuidad del trámite de pago, en el marco de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Provincial 50. Emitiéndose la Orden de Pago Devengado Sin Cancelar N° 909 -de fecha 04/05/12- y el Libramiento N° 13846 -de fecha 14/06/12-, obrantes a fs. 87 y 92, respectivamente.-----

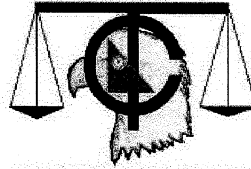
En esta instancia, las actuaciones son remitidas a este Tribunal, emitiendo el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA el Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Posterior N° 63/12 -de fecha 03/07/12-, indicando, tras el análisis de los descargos y la nueva documentación aportada, que persisten los reparos contenidos en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo N° 135/12. Señalando en relación al reparo del Punto 4) que, verificada la incorporación a las actuaciones de los comprobantes de cargo patrimonial justificando la demora en la tramitación, el reparo se discontinúa.-----

Por otra parte, dado el carácter de insalvable de los apartamientos observados, informa al cuentadante que la reiteración de los mismos en futuras tramitaciones podría ser pasible de sanción, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° inc. h) y 44 de la Ley Provincial 50.-----

Devueltas las actuaciones al Ministerio de Educación, toma intervención a fs. 98 vta. el Secretario de Control de Gestión, tomando conocimiento del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Posterior N° 63/12; siendo nuevamente remitidas a este Tribunal con fecha 26/12/12. Emitiendo el Auditor Fiscal el Informe Contable Letra: T.C.P. - P.E. N° 16/13.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En dicho informe, solicita a la Secretaría Contable la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de merituar la aplicación de sanciones a los responsables en virtud de los incumplimientos detectados. Efectuando una nómina de los agentes y funcionarios que intervinieron en el procedimiento.-----

Por su parte, la Secretaría Contable se pronuncia a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 29/13, indicando que el Auditor Fiscal no refiere a la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal, y que las observaciones que subsisten refieren al incumplimiento al Punto 5 inc. f) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 28/11.-----

Destaca, en relación a la falta de incorporación a las actuaciones de los remitos originales, que la Resolución Reglamentaria del Régimen de Facturación establecido por la AFIP indica que *'Todo traslado y entrega de productos primarios o manufacturados estará documentado mediante facturas, remito, guía, o documento equivalente, aún cuando se trate de traslados o entregas que se realicen a un título distinto de la compraventa (consignación, muestras, depósitos, remisiones entre fábricas y sucursales, etc.). En todos los casos el remito, la guía, o el documento equivalente se confeccionará con anterioridad al traslado del producto y lo acompañará hasta su destino.'*; razón por la cual se entiende que corresponde incorporar al expediente los originales de los remitos, dado que la mercadería facturada a fs. 11 se ha entregado en forma parcial. Señalando que, sin perjuicio de ello, del análisis de las actuaciones surgen los vales de cargo donde consta la recepción de cada una de las mercaderías adquiridas para cada establecimiento.-----

Agrega que la responsabilidad sobre la recepción de la documentación observada está puesta en la mesa de entrada de la Dirección de Administración Financiera; y respecto de la conformidad de la factura, ésta recae sobre el agente de planta permanente que la conformó. Considerando que corresponde realizar una recomendación en el cumplimiento de la normativa en vigencia a los siguientes responsables: a) Al Director de Administración Financiera en relación a los incumplimientos observados en los Puntos 1) y 3) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo N° 135/12, más dado que según lo manifestado en la Nota Informe Letra: M.E.C.C. y T. N° 4952/12 este cargo no se encuentra cubierto, podría efectuarse la recomendación al Director de Compras, Contrataciones y Patrimonio del Ministerio de Educación, Sr. Guido Sebastián BENITEZ, quién intervino en las presente tramitación. b) Al Jefe de División Logística y Servicios Automotores del citado Ministerio, Sr. Walter Fabián BARREIRO, en relación al incumplimiento observado en el Punto 2).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Posteriormente, mediante la Nota Letra: Pres. Nº 603/13, se dio intervención en las actuaciones al Área Legal de este Tribunal, a fin que emitiera dictamen jurídico sobre los apartamientos normativos y sus responsables.-----

Surge, así, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 95/13, suscripto por la Abogada Romina Valeria PEREYRA, considerando que resulta acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el Punto 5 inc. f) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 28/11 y Artículo 35 de la Ley Provincial 141, señalando como responsables de tales incumplimientos a las personas indicadas por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, en su Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. Nº 29/13.-----

No obstante, indica que, teniendo en cuenta la fecha de ingreso de las actuaciones a este Tribunal, se ha excedido el marco temporal determinado por el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 extensivo a la aplicación de sanciones, según el criterio adoptado por el Acuerdo Plenario Nº 1744. Sugiriendo efectuar recomendaciones en relación a los incumplimientos verificados, en el marco de las atribuciones previstas por el Artículo 4º inc. g) de la Ley Provincial 50. Criterio compartido por el Prosecretario Legal A/C de la Secretaría Legal, Abogado Oscar Juan SUAREZ, a fs. 116 vta.-----

#### **Mi opinión.**-----

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, reseñadas precedentemente, comparto los cursos de acción propuestos por el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. Nº 29/13 e Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 95/13.

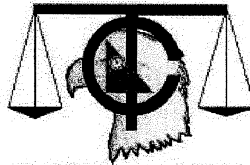
En efecto, considero que con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, resulta acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el Punto 5 inc. f) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 28/11 -Procedimiento de Contrataciones-, vigente al tiempo de la tramitación de la factura de fs. 11. En tanto requiere que se deje constancia del ingreso por parte de la Mesa de Entradas de la Dirección de Administración Financiera o la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, en el cuerpo de las facturas y remitos, recaudos que no reúne la documentación obrante a fs. 11/13.-----

Y, asimismo, exige que la factura y, en su caso, los remitos se encuentren conformados por el agente de planta permanente receptor, dejando constancia de la fecha y lugar en que dicha conformidad se practica. Recaudo que tampoco se ha cumplido en la factura agregada a fs. 11, la que si bien se encuentra conformada por el Jefe de División Logística y Servicios Automotores del Ministerio de Educación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 4 33



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Cultura, Ciencia y Tecnología, Sr. Walter Fabián BARREIRO, éste no ha dejado constancia acerca del lugar y fecha en que prestó tal conformidad. -----

Una norma similar contiene el Punto 5 inc. f) -segundo y tercer párrafo- del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 12/13, actualmente vigente.-----

Por otra parte, en relación a la observación contenida en el Punto 3) del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo Nº 135/12, cabe señalar que la falta de agregación a las actuaciones de la documentación original implica el incumplimiento a lo dispuesto por el Punto 7) Apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-, en tanto exige que en los casos en que se rindan pagos por compras de bienes, materiales y/o servicios recibidos, la documentación que se acompañe debe ser original. E importa el riesgo de que pueda existir una duplicidad de pago, en el caso de que por cuerda separada pudiera tramitarse el pago de la factura o remito original.-----

Asimismo, creo necesario destacar, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley Provincial 50, que constando a fs. 25/34 los Vales de Cargo de los bienes adquiridos, y a fs. 50/64 las Planillas de Cargo Patrimonial pertinentes, suscriptas por los responsables y el Director de Patrimonio y Seguros de la Contaduría General, Sr. Adrián DRATLER, a mi criterio, no resulta acreditada la existencia de perjuicio fiscal.-----

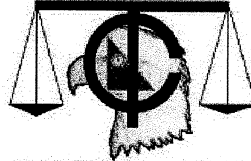
Y si bien el incumplimiento de las normas citadas resulta reprochable, considero que, atento la fecha tanto del Acta de Constatación T.C.P. - P.E. Control Previo Nº 135/12 -27/03/12- como de la Orden de Pago Devengado Sin Cancelar Nº 909 -04/05/12- y el Libramiento Nº 13846 -14/06/12-, ha transcurrido el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora prevista por el Artículo 4º inc.

h) de la Ley Provincial 50, a partir del criterio adoptado en el Acuerdo Plenario Nº 1744.-----

No obstante lo cual, entiendo oportuno en esta instancia recomendar al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, el Director de Compras, Contrataciones, y Patrimonio, Sr. Guido Sebastián BENITEZ, y el Jefe de División Logística y Servicios Automotores, Sr. Walter Fabián BARREIRO, que, para situaciones futuras, deberá darse estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Punto 5 inc. f) del Anexo I de la Resolución C.G. Nº 12/13, y el Punto 7) Apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida,  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dictar un acto administrativo que, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° inc. g) de la Ley Provincial 50, disponga:-----

a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14662-ED/11, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA MONACO MUEBLES SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 983/11"**.-----

b) Recomendar al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, el Director de Compras, Contrataciones y Patrimonio, Sr. Guido Sebastián BENITEZ, y el Jefe de División Logística y Servicios Automotores, Sr. Walter Fabián BARREIRO, que, para situaciones futuras, deberá darse estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Punto 5 inc. f) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, y el Punto 7) Apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-.-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo y remisión de las actuaciones al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, el Director de Compras, Contrataciones y Patrimonio, Sr. Guido Sebastián BENITEZ, y el Jefe de División Logística y Servicios Automotores, Sr. Walter Fabián BARREIRO, y, en el Organismo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.-----

Es mi voto".-----

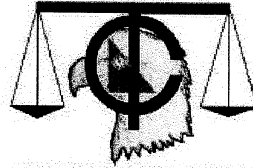
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice:-----

"Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro de la Gobernación N° 14662 Letra ED del año 2011, caratulado: **"S/CANCELACIÓN DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA MONACO MUEBLES según ORDEN DE COMPRA N° 983/11"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Auditor, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo asimismo a las medidas propuestas.- No obstante ello, entiendo pertinente efectuar una salvedad en cuanto al *dies a quo* para el computo de la prescripción en el marco de las presentes actuaciones, respecto de los apartamientos normativos verificados a través del Acta de Constatación N° TCP N° 135/12- P.E.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En este orden de ideas, comparto el análisis efectuado por la letrada dictaminante, Dra. Valeria PEREYRA, por cuanto la misma fija como comienzo del cómputo del mentado plazo, la fecha de ingreso de las actuaciones a este Organismo (23/03/2012). En efecto, los apartamientos relativos a la falta de sello inserto en la factura por la mesa de entradas, así como la falta de conformidad de la factura y de incorporación de la documentación en original, se constatan desde la primera intervención. -----

Así la fecha de libramiento de pago, mencionada por el Vocal preopinante, no guarda relación con el análisis del presente caso, toda vez que no se está analizando la configuración de un perjuicio fiscal, el que -en su caso- se consumaría con tal erogación. Momento a partir del cual sería del caso computar la prescripción.-----

Sin embargo, en estas actuaciones únicamente se verificaron apartamientos normativos, por lo que el computo debe operar desde la toma de conocimiento de los mismos, lo que -reitero- se efectivizó al ingresar las actuaciones a este Organismo de Contralor.-----

Ello así conforme el criterio sentado en el marco de los autos caratulados: '*TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS*' que tramitó en primera instancia ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1, en donde se indicó: '*Como se advierte la norma señala claramente que la '...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior....'*'-----

Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) La fecha de producción, **que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño**'.-----

En este caso, no hablamos de daño patrimonial, pero sí de apartamiento normativo, el cual ya estaba consumado al momento de analizar los actuados por el Auditor Fiscal interviniente, una vez ingresadas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, momento a partir del cual debe considerarse operada la toma de conocimiento.-----

Efectuada la aclaración precedente, se adhiere al proyecto de acto administrativo propuesto por le Vocal de Auditoría C.P.N. Luis A. CABALLERO.-----

Es mi voto".-----

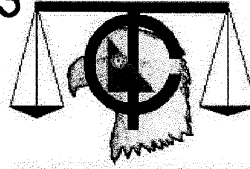
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, emitiendo su voto que dice:-----

"Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro de la Gobernación N° 14662/2011, Letra ED caratulado: "S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 3 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**CANCELACION DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA MONACO MUEBLES  
SEGÚN ORDEN DE COMPRA N° 983/11"** a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me preceden en el voto, el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, y el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por los preopinantes.-----

Además comparto los fundamentos del primero de los nombrados, con las salvedades expuestas en el segundo voto; sin perjuicio de ello, adhiero por el presente al proyecto de acto propuesto por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis A. CABALLERO.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50.-----

**RESUELVE:-----**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 14662-ED/11, caratulado: "S/  
*CANCELACIÓN DE FACT. A FAVOR DE LA FIRMA MONACO MUEBLES SEGÚN  
ORDEN DE COMPRA N° 983/11*".-----

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, el Director de Compras, Contrataciones y Patrimonio, Sr. Guido Sebastián BENITEZ, y el Jefe de División Logística y Servicios Automotores, Sr. Walter Fabián BARREIRO, que, para situaciones futuras, deberá darse estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Punto 5 inc. f) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13, y el Punto 7) Apartado II del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/94 -Reglamento para la presentación de Rendiciones de Cuentas-.-----

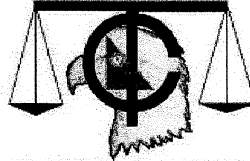
**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, con copia certificada del mismo y remisión de las actuaciones al Secretario de Control de Gestión del Ministerio de Educación, Sr. Carlos Marcelo LIMA, el Director de Compras, Contrataciones y Patrimonio, Sr. Guido Sebastián BENITEZ, y el Jefe de División Logística y Servicios Automotores, Sr. Walter Fabián BARREIRO, y, en el Organismo, a las Secretarías Legal y Contable, y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.-----

**ARTICULO 3°.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2 4 3 3




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

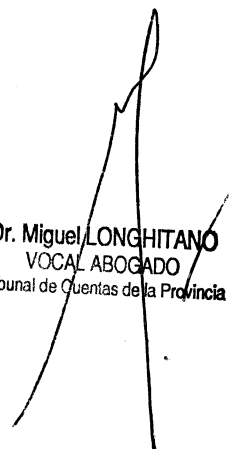
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

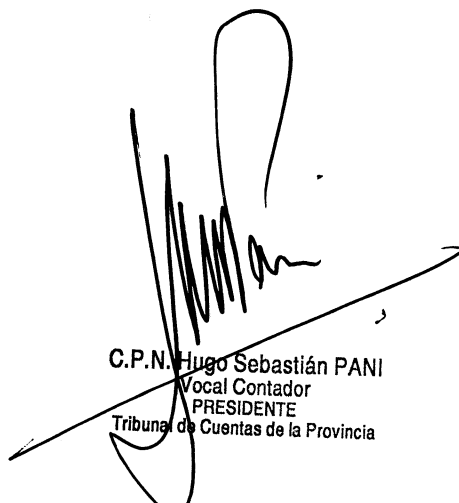
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra, Fdo. VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2 4 3 3**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia